

Leyton Navarrete, Camila

La dignidad del alumno como límite de la libertad de cátedra

XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural, 2016
Facultad de Derecho – UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Leyton Navarrete, C. (2016, octubre). La dignidad del alumno como límite de la libertad de cátedra [en línea]. *Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural : Ley Natural y Dignidad Humana*. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/dignidad-alumno-limite-libertad-leyton.pdf> [Fecha de consulta:]

XII JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO NATURAL

Ley Natural y Dignidad Humana

La dignidad del alumno como límite de la libertad de cátedra

Resumen:

La dignidad del alumno, entendida como el supuesto respeto del profesor a las opiniones de los alumnos que discrepen con las suyas propias, se ha esgrimido como un nuevo límite a la libertad de cátedra, o bien como una exigencia de una supuesta “libertad de cátedra” del mismo alumno. Este planteamiento se encuentra relacionado con dos ideas: (a) el fin de la posibilidad de la verdad como proposición universal, y (b) la exigencia de inclusión de todas las opiniones como igualmente valiosas. Lo anterior es equivalente, en el plano de las humanidades, a la muerte de la *episteme* y su reemplazo por la *doxa*. De este modo esta exigencia de neutralidad docente por causa de la dignidad de la audiencia se presenta como una arista de las estrategias de dominación del lenguaje conocidas como “corrección política”. El objeto de la comunicación es formular los argumentos de por qué no cabe hablar de un límite del trabajo académico por una supuesta “libertad de cátedra” del alumno, más allá de los límites tradicionales de los tipos penales de injuria y calumnia

AUTOR

Camila Leyton Navarrete

Estudiante de Licenciatura en Ciencias Sociales en la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Palabras clave: dignidad, dignidad del alumno, libertad de cátedra, límites al académico.

Comisión: Dignidad humana y libertad religiosa.

La “dignidad” es una palabra utilizada constantemente en nuestra sociedad en diversas situaciones y contextos significativos, y en ocasiones con contenidos distintos y hasta opuestos. Es por esta polisemia que se hace cada vez más difusa y difícil su conceptualización en el tiempo contemporáneo. Como consecuencia de esta perplejidad semántica, distintos grupos buscan usar la noción para validar puntos de vista completamente opuestos entre sí, conservando la misma palabra para identificar contenidos en ocasiones incluso contradictorios. La presente comunicación tiene por objeto analizar la viabilidad de la tesis que la dignidad del alumno es un límite a la libertad de cátedra de los académicos.

Comenzaremos haciendo referencia a los elementos que configuran la noción de dignidad. La voz castellana “dignidad” es un término derivado del latín, del cual se aceptan dos orígenes. El primero, *dignus*, consiste en un valor entregado externamente, significando “digno de honor, respeto o credibilidad”¹. En este sentido, se plantea como resultado de una atribución social, un cierto estatus otorgado al individuo². El segundo, *dignitus*, el cual significa equivalencia, un valor interno³. Pero esto es insuficiente. A través de la historia, se han mantenido dos grandes vertientes clásicas: En la Edad Media, la gran extensión de la tradición judeo-cristiana entendía la dignidad como una cualidad inherente otorgada a cada persona en virtud de haber sido creada a imagen y semejanza de Dios⁴. Los modernos, impulsados por Kant, entendieron a la dignidad como un requerimiento moral que exige tratar a toda persona como un fin en si mismo, no como un medio⁵.

Pero los acontecimientos históricos que ha sufrido la sociedad han logrado tergiversar estas conceptualizaciones. Algunos han llegado a considerarla simplemente como la capacidad de pensamientos y acciones racionales, características centrales que transmiten los principios de respeto por la autonomía⁶, la cual sería la razón fundante de la dignidad. Pero cabe cuestionar en este último caso su validez, ya que estaríamos obviando aquellos humanos limitados aunque sea temporalmente en alguna de las dimensiones mencionadas⁷. Estas ideas generales del concepto de dignidad han sido ampliadas, llegando a cuatro perspectivas que buscan acercarnos a la idea de “dignidad”: (1) Como una justificación de derechos, (2) como un comportamiento virtuoso, (3) como una percepción social y psicológica de “otro”, y (4) como una experiencia subjetiva⁸.

¹ Coventry, M. L. (2006) “Care with Dignity. A concept analysis”. *Journal of gerontological nursing*, Vol. 32, no. 5, p. 43.

² Pyrrho, M., Cornelli, G., Garrafà, V. (2009), “Dignidad humana. Reconocimiento y operacionalización del concepto”. *Acta Bioética*, Vol. 15, no. 1, p. 68.

² Mattson, D., Clark, S. (2011). “Human dignity in concept and practice”, *Policy Science*, Vol. 44, no. 4, p. 305

³ Coventry, M. L. (2006) “Care with Dignity. A concept analysis”. *Journal of gerontological nursing*, Vol. 32, no. 5, p. 43.

⁴ Novak, M. (1998), “The Judeo-Christian foundation of human dignity, personal liberty, and the concept of the person”. *Markets and Morality*, Vol. 1, nº 2, p. 108.

⁵ Habermas, J. (2010). “Concepto de dignidad humana y utopía realista de los derechos humanos”. *Diánoia*, Vol. 55, no. 64, p. 5.

⁶ Macklin, R. (2003). “Dignity is a useless concept”, *British medical journal*, Vol. 327, p. 1420.

⁷ Pyrrho, M., Cornelli, G., Garrafà, V. (2009), “Dignidad humana. Reconocimiento y operacionalización del concepto”. *Acta Bioética*, Vol. 15, no. 1, p. 67.

⁸ Mattson, D., Clark, S. (2011). “Human dignity in concept and practice”, *Policy Science*, Vol. 44, no. 4, p. 305.

La primera concepción de dignidad, es decir, como justificación de derechos, tiene su fundamentación, en palabras de Habermas, en que “la dignidad humana es el eje conceptual que conecta la moral del respeto igualitario de toda persona con el derecho positivo y el derecho de legislación democrático, de tal forma que su interacción puede dar origen a un orden político fundado en los derechos humanos”⁹. Pero esta definición no produce conflicto con la libertad de cátedra del profesor, ya que se encuentra enfocada a la formación de derechos comunes a todo ser humano en virtud de su naturaleza.

La segunda aproximación de dignidad, entendida como un comportamiento virtuoso, tiene sus cimientos en las construcciones culturales en particular, es decir, la dignidad no sería algo innato sino un determinado estatus o poder. Ciertos privilegios y obligaciones propios de un papel social otorgarían al individuo la dignidad que detenta. Así entendida, el concepto pasa a ser un sinónimo de honor, alguien digno de respeto, construyéndose así una identidad a partir del otro, pasando a ser la dignidad un concepto relacional¹⁰.

La tercera perspectiva, como una percepción social y psicológica de “otro”, consiste principalmente en la utilización del concepto de dignidad como un calificativo del actuar de un sujeto a otro. Es decir, es un juicio valorativo que determina si se trata o no con dignidad a otra persona¹¹. Entre dichas conductas, podemos considerar las declaraciones que humillan a otro individuo o grupo por sus orígenes, estatus o creencias; la negación de la capacidad de una persona para hacer valer sus derechos básicos; atacar a determinadas personas, psicológica o físicamente, para humillar o ridiculizar sus creencias, orígenes o estilo de vida; la difusión de estereotipos negativos (étnicos, religiosos, sociales) e implicación de que miembros de ciertos grupos son inferiores, entre otros¹². Esta idea de dignidad si entra en conflicto con la libertad de cátedra, pero no sólo con ella sino con la libertad de expresión en general. Es por ello que actos como los llevados a cabo por la Alemania Nazi se consideran aberrantes, siendo calificados de atentados a la dignidad de las personas. En el ámbito académico, esta perspectiva de dignidad se podría observar en el caso de que durante el transcurso de una clase, el profesor decidiera aludir despectivamente a un alumno por alguna característica de él, ya sea física o psíquica. En este caso, la libertad de cátedra se podría ver limitada si se considera que el profesor debiese tener la facultad de realizar comentarios de este tipo durante una clase, mas es común a todas las áreas el que no se puedan realizar este tipo de comentarios denostativos, por lo que no sería un límite propiamente tal. En suma, el límite sería inexistente ya que no hay libertad en ningún ámbito para insultar a otro.

La cuarta y última perspectiva es la que considero más interesante para el análisis propuesto: La dignidad entendida como una experiencia subjetiva. En este caso particular, la dignidad sería algo a ser realizado por el individuo a través de su experiencia de elegir de manera autónoma respecto a temas políticos, bienestar, felicidad e integridad psicológica, pertenencia a un grupo o cultura, adhesión a ciertas normas. En general, podemos ver que

⁹ Habermas, J. (2010). “Concepto de dignidad humana y utopía realista de los derechos humanos”. *Diánoia*, Vol. 55, no. 64, p. 10.

¹⁰ Pyrrho, M., Cornelli, G., Garrafa, V. (2009), “Dignidad humana. Reconocimiento y operacionalización del concepto”. *Acta Bioética*, Vol. 15, no. 1, p. 68.

¹¹ Mattson, D., Clark, S. (2011). “Human dignity in concept and practice”, *Policy Science*, Vol. 44, no. 4, p. 308.

¹² Schachter, O. (1983), “Human dignity as a normative concept”, *The American Journal of International Law*, vol. 77, no. 4, p. 852

se refiere a experiencias emocionales y cognitivas particulares que generan en el individuo la formación de determinados juicios respecto de la realidad¹³. La dignidad así entendida nos genera un gran conflicto: Haciendo cualquier cosa se podría lesionar la dignidad de otro y, a su vez, hasta el comportamiento más aberrante puede ser considerado válido y digno. La ambigüedad de esta perspectiva nos hace perder la noción de verdadero, ya que consiste en un mero resultado de las circunstancias específicas que experimenta un sujeto determinado.

Es por ello que si entendemos de este modo la dignidad, la libertad de cátedra si se vería claramente afectada, ya que el profesor tendría dos problemas: En primer lugar, no tendría cómo conocer todas las experiencias que han vivido sus alumnos y los juicios que han formado en virtud de ellas; en segundo lugar, se vería afectada su búsqueda de la verdad, ya que estos juicios particulares de los alumnos pueden ser contrarios a ésta. En este último caso, el profesor se encontraría en la posición de enseñar a sus alumnos lo que se ha descubierto al respecto de un determinado tema, pero si se acepta esta idea de dignidad, se puede entender la enseñanza como un ataque a la dignidad del alumno. Aun más, si esta arbitrariedad se extiende hasta el ámbito del discernimiento moral, las ideas universales sobre lo bueno o lo malo se vuelven difusas, por lo que se negaría la actividad intelectual en el campo de la Ética y del Derecho al no poder decidir qué permitir y qué prohibir. Es por esta razón que parece aconsejable desechar esta idea de “dignidad”.

Luego de haber diferenciado la noción de dignidad y entender aquellas que sí son un límite para el actuar del hombre debemos abordar el concepto de libertad de cátedra, el cual dividiremos en dos dimensiones: La libertad de cátedra del profesor y la del alumno.

Para comenzar, debemos entender a la libertad de cátedra como una especie particular de la libertad de expresión, en cuanto versa exclusivamente sobre un cierto tipo de discurso, propio del mundo académico, que tiene como argumento para existir la necesidad de descubrir la verdad¹⁴. En sentido general, se puede definir como el derecho del profesor a seguir con su investigación a donde sea que esta lo lleve, y a enseñar a sus alumnos según la mejor comprensión de la verdad que se tenga¹⁵. En ello radica su importancia, ya que si se limitase su campo, se limitaría a su vez la búsqueda de conocimiento, el cuál es inherente a la condición humana.

La libertad de cátedra del profesor consiste en dos actividades: la investigación científica y el discurso académico. La primera, corresponde a la búsqueda de la verdad en si misma, mientras que la segunda consiste en compartir dichos descubrimientos con el resto de la comunidad. El discurso académico en particular es el que tiene significancia para nosotros en esta comunicación¹⁶. Este discurso es indispensable para avanzar en el conocimiento, pero, a su vez, forma cultura y la perpetúa. Por esta razón, resulta necesario permitir e incentivar la investigación académica, sin imponer límites arbitrarios.

¹³ Mattson, D., Clark, S. (2011). “Human dignity in concept and practice”, *Policy Science*, Vol. 44, no. 4, p. 309.

¹⁴ Madrid, R. (2015). “El concepto de libertad de cátedra”. En Miranda, A. y Contreras, S. *Problemas de Derecho Natural*(575-591). Santiago, Thomson Reuters, p. 576.

¹⁵ Glenn, C. L. (2000). University mission and academic freedom: Are they irreconcilable? *European Journal for Education Law and Policy*, No. 4. P. 41.

¹⁶ Madrid, R. (2015). “El concepto de libertad de cátedra”. En Miranda, A. y Contreras, S. *Problemas de Derecho Natural*(575-591). Santiago, Thomson Reuters, p. 578.

Por otra parte, la libertad de cátedra del alumno se puede pensar de dos maneras: La *Lernfreiheit* alemana, y una concepción más difusa, planteada en la actualidad por algunos grupos ideológicos.

La primera, la *Lernfreiheit*, es entendida como la libertad que tienen los estudiantes para estudiar donde ellos elijan¹⁷. Se refiere a la libertad del alumno para escoger su vida académica, debiendo someterse a los exámenes previstos por la universidad y el Estado. Por lo mismo, esta libertad del alumno no pugna con la del profesor, sino más bien con la institución universitaria o bien la oferta de instituciones. Esto debido a que, si bien la universidad debe preparar a los alumnos para determinados exámenes normalizados, se debe tener una cierta libertad para elegir el propio camino de estudio, eligiendo determinados cursos y centros de estudios que fueran de su preferencia¹⁸. Pero en este sentido, el alumno al conocer los programas de cada curso, debe aceptarlos y elegir estos por sobre otros plantea una concordancia con lo que se vaya a decir en dichas clases.

La segunda, ha sido sostenida por grupos ideológicos dentro de algunas universidades. En el caso chileno, por ejemplo, cabe mencionar, un proyecto de política universitaria titulado “Proyecto Facultad” planteó como uno de sus pilares el respeto a la dignidad de la persona humana. Citando sus palabras, se afirma que el centro de alumnos será el “principal defensor ante las arbitrariedades que [los alumnos] sufran por parte de las autoridades universitarias y profesores, entendiendo que la libertad de cátedra y expresión no son absolutas, sino que encuentran su límite en la dignidad del alumno”. De ello podemos entender que la libertad de cátedra del alumno sería un mecanismo de defensa cuando su dignidad se vea afectada.

Esto es similar a ciertas interpretaciones que indican que el profesor no podría, en virtud de la libertad de cátedra del alumno así entendida, formular en el transcurso de su discurso académico opiniones tachadas como políticamente incorrectas, hiriendo la sensibilidad de un sujeto o grupo determinado¹⁹. La sola ejecución de la clase engendraría cientos de microagresiones, que terminarían por impedir el normal desempeño de la actividad académica.

La libertad de cátedra así entendida genera el mismo conflicto que se mostró al hablar de dignidad como una experiencia subjetiva. No se puede permitir que la arbitrariedad que implica la sensibilidad de un individuo afecte la búsqueda y transmisión de la verdad. Si esto se llegase a permitir, no sería plausible la existencia de la universidad, lo cual nos parece aberrante ya que es mediante ella que el conocimiento humano logra progresar.

La dignidad del alumno, que no es más que la dignidad entendida en su forma subjetiva, y la libertad de cátedra del alumno esgrimida por estos grupos ideológicos plantean un peligroso freno al avance intelectual del ser humano. Es por ello que la libertad de cátedra del alumno no puede constituir un límite para la vida académica. La búsqueda de la verdad, objetivo fundante de las universidades, no puede verse afectada por la arbitrariedad de determinados individuos por el simple hecho de poseer ideas contrarias a los principios sustentados por el profesor y la institución. Se debe evitar que se mal entienda la dignidad

¹⁷ Karran, T. (2009): “Academic freedom: in justification of a universal ideal”. *Studies in higher education*. No. 34. P.268

¹⁸ Madrid, R. (2016). El concepto de “libertad de cátedra profesional” y la diversidad de proyectos universitarios. Sin publicar, p. 4.

¹⁹ *Ibid.*

de este modo, ya que en el momento en que esto ocurra, será la destrucción del intelecto humano.